

**MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ
AHUACHAPÁN**

**CONTRATO NO. 27/2018
LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-04/2018
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN NO. 04/2018
FONDOS GENERAL DE EL SALVADOR**

Nosotros: **RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA**, de cincuenta y siete años de edad, Médico del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número, _____, y Numero de Identificación

Tributaria _____; actuando

en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con **Número de Identificación Tributaria**

_____ ; en mi carácter de Director Médico, del

Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según

ACUERDO de nombramiento en Propiedad por Ley de Salarios a partir del uno de febrero del año dos mil

dieciséis, número DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de

Salud el día dos de febrero del año dos mil dieciséis; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de

la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden

facultades para firmar contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré

“**EL HOSPITAL**”; y **JORGE ALBERTO ROSA CUBIAS**, del Domicilio de Colon, Departamento de la

Libertad, de treinta y siete años de edad, Doctor en medicina, con Documento Único de Identidad Número

_____, Con Número de Identificación Tributaria,

_____ ; actuando

en nombre y Representación de la Sociedad **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR,**

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar, **SERVICIOS**

QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria

_____, en mi calidad de APODERADO ESPECIAL, tal como lo

compruebo con el Poder Especial otorgado en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad,

a las diez horas y treinta minutos del día tres de septiembre del año dos mil catorce, en los oficios del notario PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIÉRREZ, Poder que se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Numero SESENTA Y NUEVE, del Libro MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, de fecha once de septiembre del años dos mil catorce; en el cual el Notario autorizante da fe de la existencia de la Sociedad y de la personería con que actúa el otorgante señor CARLOS LEÓN IMBERTON DENEKE, en su calidad de representante legal de la sociedad, por haber tenido a la vista el Testimonio de la Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la Sociedad SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., otorgada en la Ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las catorce horas con diez minutos del día doce de marzo del año dos mil doce, en sus propios oficios, inscrita en el Registro de Comercio al Número ONCE, del Libro DOS MIL NOVECIENTOS, del Registro de sociedades, con fecha veintidós de marzo del año dos mil doce; que esta escritura contiene integro el pacto social vigente de la expresada sociedad, que su naturaleza, denominación y domicilio son los que se han expresado con anterioridad; que su nacionalidad es salvadoreña, que dentro de su finalidad social, se encuentran comprendidos actos como el presente, que su plazo es por tiempo indeterminado; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social le corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quien de conformidad a la finalidad social y a las facultades que el Pacto Social le otorga puede suscribir actos como el presente, previo acuerdo de la Junta Directiva de la Sociedad; de igual tubo a la vista Credencial extendido por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad; Señora Madeleine Ruth Imberton Deneke, el día veintinueve de julio del año dos mil catorce, inscrita en el registro de Comercio al Numero SESENTA Y SEIS, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del registro de sociedades el día trece de agosto del año dos mil catorce; que en lo sucesivo me denominaré la “CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS MÉDICOS EN PLAZA PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO**, a favor y a satisfacción del “Hospital” de conformidad a la Ley de Adquisiciones de la Administración Publica, que en adelante se le denominará LACAP, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. LA CONTRATISTA se obliga a entregar a precios firmes de

de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO	U/M	CANT.	P/U	P/T
RENLÓN 16 CODIGO 10600085 DESCARTABLE PARA BOMBA DE INFUSIÓN VOLUMETRICA MACRO MICRO, EXTENSIÓN (2.5 - 3) m, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTÉRIL, MARCA HOSPIRA, ORIGEN COSTA RICA/USA/MEXICO, VENCE 24 MESES	C/U	3000	5	15000.00
			TOTA L	\$15,000.00

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de éste

contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública número LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL DIECIOCHO “SUMINISTRO DE INSUMOS EN PLAZA PARA EL AÑO DOS MIL DIECIOCHO; b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el día tres de noviembre del año dos mil diecisiete; c) la Resolución de Adjudicación número cero cuatro pleca dos mil dieciocho; d) Las Garantías; y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La Contratista se obliga a cumplir las

condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del suministro objeto del presente contrato, durante un período de dos años, contados a partir de la fecha de entrega del producto b) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158 Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** Para la

verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Doctor José Adalberto Magaña Cáceres, Asesor de Medicamento e Insumos Médicos.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. LA CONTRATISTA se obliga a entregar el producto, en dos entregas y de la siguiente manera: la primera entrega por el cincuenta por ciento (50%) treinta días hábiles (30) después de recibir el contrato debidamente legalizado, y la segunda entrega del cincuenta por ciento (50%) treinta días hábiles después de la primera entrega; **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.**

Si LA CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega, siempre que no se ponga en riesgo la Institución por falta de dichos insumos. LA CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina y que justifique el atraso, siempre y cuando este aviso esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución o instrumento modificativo de contrato autorizado por el Director de Hospital y la Contratista, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la CONTRATISTA al no solicitar a tiempo los insumos, o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL**

DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **QUINCE MIL DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000.00)**, que la Unidad Financiera, pagará a la Contratista ó a

quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario respectivo el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente, o podrá ser pagado por recursos propios. **CLÁUSULA**

NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO. El monto total del presente contrato será pagado en

dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera de esta Institución, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte de la CONTRATISTA en la Tesorería del Hospital, para tramites de QUEDAN respectivo, la factura, incluyendo en ella, descripción completa del producto, Unidad de medida, cantidad, precio unitario, además, Numero de Contrato, Numero de Licitación y numero de Resolución de Adjudicación; además deberá ir firmado por el Guardalmacén del Hospital. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo CIENTO SESENTA Y DOS, INCISO SEGUNDO del Código Tributario, se le retendrá el UNO POR CIENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FIANZAS.** La Contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **Fianza de Cumplimiento de Contrato** por un valor de **MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,800.00)**, equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción del contrato debidamente legalizado, La cual tendrá vigencia por UN AÑO, a partir de la fecha de distribución del contrato. **Fianza de Buena Calidad** por un valor de **MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,500.00)**, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado y estabilidad del mismo; la cual deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES después de recibir el contrato debidamente legalizado y estará vigente durante el plazo de DOS AÑOS contados a partir de la fecha de distribución del contrato. Las fianzas deberán presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, Cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de atraso por parte de la CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones por causas imputables a el mismo en la entrega del suministro objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la cláusula quinta, podrá declararse la

caducidad del contrato o imponer una multa por cada día de retraso de conformidad al ARTICULO OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, pero en todo caso la multa mínima será en caso de licitaciones el valor correspondiente a un salario mínimo urbano; éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la multa impuesta por el HOSPITAL. EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude a la CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RECEPCIÓN DEL**

SUMINISTRO. El suministro objeto del presente contrato, será recibido en el almacén del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ubicado en final calle al Zacamil Cantón Ashapuco, previa coordinación con el Guardalmacén; el Jefe del almacén procederá a verificar si el suministro está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de quien entregue el producto, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, lo establecido en el presente contrato, identificando las posibles deficiencias, levantándose y firmándose el acta de recepción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA:**

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los ARTÍCULOS CIENTO SESENTA Y TRES Y CIENTO SESENTA Y CUATRO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando

se comprueben defectos en el suministro, la Contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA**

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) LA

CONTRATISTA no rinda las garantías establecidas en la CLÁUSULA DECIMA PRIMERA del contrato dentro del plazo acordado; b) La mora de la CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos contractuales o de cualquier otra obligación; c) LA CONTRATISTA entregue el producto en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presenten las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública LP GUION CERO CUATRO PLECA DOS MIL DIECIOCHO, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de DIEZ DÍAS calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del

presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia después que la contratista lo reciba debidamente legalizado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán. LA CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia

de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y la CONTRATISTA: Kilómetro 11 1/2, Carretera al Puerto De La Libertad, frente a gasolinera uno Utila Antiguo Cuscatlán Dpto. Libertad. (Instalaciones De C. Imberton). En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los nuevedías del mes de febrero del año dos mil dieciocho.



[Handwritten signature of Ricardo Augusto Góchez Barraza]

DR. RICARDO AUGUSTO GÓCHEZ BARRAZA
DIRECTOR

[Handwritten signature of Jorge Alberto Rosa Cubias]



JORGE ALBERTO ROSA CUBIAS
CONTRATISTA

[Handwritten signature of Lorena Guadalupe Rosales Martínez]



Vo.Bo. LICDA. LORENA GUADALUPE ROSALES MARTÍNEZ
ASESOR JURÍDICO AD-HONOREM